

**PERCEPCIONES EXENTAS PARA LISR  
ARTÍCULO 93 LISR.**

Fracción	Percepción	Exento	Consideraciones
I	Tiempo Extraordinario. Día de descanso laborado.	100% si percibe salario mínimo 50% si percibe más del salario mínimo. No mayor a 5 VDUMA por cada semana de servicio	LFT 3 por 3 Sin disfrutar de otro en sustitución. Enero \$ 84.49 Febrero a Dic. \$ 86.88
III	Indemnizaciones por RT o enfermedad.	Todo exento.	De acuerdo a Ley, contratos colectivos o contratos Ley.
IV	Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias y otras formas de retiro.	15 VDUMA. Monto diario Subcuenta de retiro, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	Por LSS, LISSSTE incluye la totalidad de las pensiones. Enero \$ 84.49 Febrero a Dic. \$ 86.88
VI	Reembolso de Gastos médicos, dentales y de funeral.	100% cuando es por reembolso	Otorgados de forma general de acuerdo a leyes o contratos de trabajo.
VII	Prestaciones de seguridad social	100% exentas	Otorgadas por las instituciones públicas.
VIII	Prestaciones de Previsión Social; entre otras: Subsidios de incapacidad, Becas, Actividades culturales y Deportivas, Guarderías y Otras análogas. (Ayuda para lentes, ayuda para útiles escolares, vales despensa, etc.)	Hasta 7 VDUMA, la suma de los ingresos por prestación de servicios personales subordinados más las prestaciones de previsión social. Excepto jubilaciones, pensiones indemnizaciones por RT o enfermedad reembolsos de gastos médicos hospitalarios, dentales y funerales. Seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro siempre y cuando cumplan requisitos para ser deducibles. Si excede solo será exento por previsión social un VAUMA	Singular situación; ya que, en enero de cada año el VDUMA es menor al vigente de febrero a diciembre; empero, por mecánica el VAUMA es el último vigente; es decir, el valor de 84.49 por 30.4 y el resultado por 12.  Un pequeño beneficio para el trabajador.
X	Aportaciones y rendimientos de las subcuentas de vivienda y casas para trabajadores, miembros del ejercito, fuerza aérea y armada.	100% exento	Cuando provengan de la ley del Seguro Social de la subcuenta del fondo de la vivienda o de la LISSSTE o Ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas
XI	Cajas y Fondos de ahorro.	100% exentos	Cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del título II o en su caso del título IV (TOPE DE 1.3 VDUMA)
XII	Cuota obrera al IMSS.	Total exento, la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.	Recordar que para el empleador no es deducible
XIII	Pagos por separación de la relación laboral, primas de antigüedad e indemnizaciones Ingresos provenientes de subcuentas o cuentas de retiro	Hasta el equivalente a 90 VDUMA por cada año de servicio, en caso de pagos por separación, y por cada año de contribución en caso de subcuenta o cuentas de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.	Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo.  Enero \$ 84.49 Febrero a Dic. \$ 86.88
XIV	Gratificaciones o aguinaldos, primas vacacionales, PTU y primas dominicales.	Aguinaldo 30 días de VDUMA Primas dominicales 1 VDUMA por cada domingo que trabaje. Para los otros conceptos por cada uno 15 VDUMA	Enero \$ 84.49 Febrero a Dic. \$ 86.88
XVII	Viáticos.	Erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia	CFDI a nombre del patrón. Viático no comprobado es ingreso gravado (OPCIONAL)
XXI	Prima pagada por el patrón, seguro de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad.	Que sean pagadas al trabajador o beneficiarios, y sea deducible para el patrón. Que sean pagadas por instituciones de seguros constituidos conforme a las leyes mexicanas.	Para seguros de invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad, del asegurado de conformidad con las leyes de seguridad social.